RADICACIÓN No. 2021- 086
Levantamiento Afectación Vivienda Familiar

JUZGADO TERCERODE FAMILIA EN ORALIDAD.
Armenia Quindío, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

La presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO (LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR), promovido en nombre propio, por el abogado HECTOR FABIO QUIGUANAS MORALES, en contra de los señores OCTAVIO LOPEZ MORALES Y MARTHA LUCIA VALENCIA DE MADRIGAL, NO reúne los requisitos para ser admitida, pues adolece de los siguientes defectos:

1.- La parte actora, NO indica en que calidad actúa frente a la parte demandada.

2.- En el cuerpo de la demanda, NO indica en forma expresa, cual es el justo motivo para solicitar el levantamiento de la limitación al dominio, ya que este fue constituido por los demandados en el mes de diciembre de 2007 y según providencia proferida por el Juez Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, calendada 18 de agosto de 2020, la obligación adquirida por los demandados al demandante, fue a partir de julio de 2017.

3.- No indica en forma expresa cual es el interés que le asiste para el levantamiento de la limitación al dominio del bien identificado con la matricula inmobiliaria 280-88036.

4.- En el capítulo de notificaciones, NO indica a que ciudad corresponde la enunciada para la parte demandada.

5.- No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, haber enviado por medio electronico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, pues si desconoce los canales digitales de la parte demandada, debe aportar la certificación de la oficina de correo respectiva, del envío físico de la misma con sus anexos, con la constancia de haber sido recibida por la demandada.

Por ello, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE.

1. - Se Inadmite la anterior demanda para proceso VERBAL SUMARIO (LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR), promovido en nombre propio por el abogado HECTOR FABIO QUIGUANAS MORALES, en contra de los señores OCTAVO LOPEZ MORALES Y MARTHA LUCIA VALENCIA MADRIGAL, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2. Se concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

3. Se reconoce personería al abogado HECTOR FABIO QUIGUANAS MORALES.

NOTIFÍQUESE.

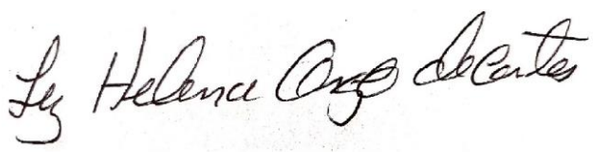

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

En Estado No. 064 de hoy 20 de abril 2021, notifico a las partes el contenido del auto anterior (art. 295 C.G del P.)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario